

RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto Obligado: Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana de Coahuila.**

Recurrente: Elvira Aguilar.

Expediente: 1/2013

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 1/2013, promovido por su propio derecho por la **C. Elvira Aguilar**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día ocho (08) de noviembre de dos mil doce, la **C. Elvira Aguilar**, presentó a través del sistema electrónico INFOCOAHUILA, solicitud de acceso a la información con número de folio 00427012 en la cual expresamente solicita:

“Plantilla de personal del Centro de Estudios Estrategicos de ese Instituto, en la que se identifique Nombre, puesto y sueldo mensual; copia de las nóminas - no del tabulador- correspondientes a las quincenas de enero, febrero, septiembre y octubre de 2012; presupuesto aprobado para este Centro para el año 2012, programas de trabajo para este año y avances al mes de octubre de cada uno de los programas.” (sic)

JAVZ

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha treinta (30) de noviembre de dos mil doce, el sujeto obligado, le notifica el uso de la prórroga, para responder la solicitud de información, expresando que:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108, párrafo segundo de la Ley de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, me permito informarle que una vez que la Unidad Administrativa correspondiente (Dirección Ejecutiva de Administración) le informó a esta Unidad de Atención a través del escrito de fecha 29 de noviembre del presente año, la necesidad de solicitar la prórroga correspondiente, en virtud de que se esta haciendo la búsqueda de la información solicitada, me permito informarle que se ha prorrogado la entrega de la información solicitada, por otros diez días hábiles, con la finalidad de dar certeza a lo solicitado, y estar en posibilidad de atender su petición.

Anexo encontrara el escrito de fecha 29 de noviembre del presente año, mediante el cual se le informa a la titular de la Unidad de Atención la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada.”

TERCERO. RESPUESTA. En fecha veinte (20) de diciembre de dos mil doce, el sujeto obligado a través de la Unidad de Atención, responde la solicitud en los siguientes términos:

**ESCRITO DE ENVÍO DE INFORMACIÓN AL SOLICITANTE
UNA VEZ REALIZADA LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE LA MISMA POR LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ELVIRA AGUILAR
NO DE FOLIO: 00427012

CONTESTACIÓN FINAL POR PARTE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN

Saltillo, Coahuila; a 19 de diciembre de 2012.

**ELVIRA AGUILAR
PRESENTE.-**

Por medio de la presente, y cumpliendo con el derecho de petición, me permito informarle que con fundamento en los artículos 106, 107 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, me permito adjunta al presente, el escrito que le fue remitido al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, Lic. Homero Vélez Aguirre por la titular de la Unidad de Atención de este Organismo Electoral, Lic. Gabriela Noguez Sandoval de fecha 09 (noviembre) de 2012 del presente año, con la finalidad de que la Unidad Administrativa correspondiente realizará la búsqueda y la localización de la información solicitada por usted de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil doce (2012), la cual solicitó a través del Sistema Infocoahuila.

En virtud de lo anterior, es preciso hacer de su conocimiento que una vez que la Unidad Administrativa correspondiente (Dirección Ejecutiva de Administración) informó a la Unidad de Atención del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila la necesidad de requerir más tiempo para la búsqueda de la información, ésta tuvo a bien remitirle la prórroga correspondiente para su conocimiento, mediante escrito de fecha 29 de noviembre del presente año, a fin de contar con un mayor tiempo y así estar en posibilidades de atender su petición.

Por lo tanto una vez cumplido el plazo antes señalado, y siguiendo el procedimiento correspondiente de la ley de la materia, esta Unidad de Atención adjunta al presente escrito para su envío, haciéndole llegar la **CONTESTACION FINAL** de fecha 19 de diciembre del 2012 junto con

sus anexos consistentes en: "Acuerdo de inexistencia de la información relativa al presupuesto aprobado para este Centro de estudios para el año 2012, así como plantilla del personal del Centro de Estudios de este Instituto en la que se identifique nombre, puesto y sueldo mensual, copia de las nóminas correspondientes a las quincenas de enero, febrero, septiembre y octubre de 2012, programas de trabajo para este año y avances al mes de octubre de cada uno de los programas, emitida por el titular de la Unidad Administrativa (Dirección Ejecutiva de Administración). Por ello, esta Unidad de Atención se la hace llegar a fin de dar cabal cumplimiento a la ley de la materia y así satisfacer su petición.

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

Página 3 de 21

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. El día once (11) de enero del año dos mil trece (2013), a través del sistema electrónico, se recibió en las oficinas de este Instituto, el recurso de revisión número RR00000113, interpuesto por la **C. Elvira Aguilar**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“ No proporcionan información sobre el presupuesto para esta Unidad Administrativa dicen que no existe tal documento-, ni presenta programa – tiempos- solo avances”.

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA DE CONTESTACIÓN. El día catorce (14) de enero del año dos mil trece, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracciones II y VI, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 1/2013. Además, dando vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, para que rinda su contestación al recurso y manifieste lo que a su derecho convenga, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. El día tres (3) de febrero del año dos mil diez, éste Instituto recibió contestación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, firmada por la Lic. Gabriela Noguez Sandoval, Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ese Instituto, y que en lo conducente indica:

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

Página 4 de 21

“... ”

CON RELACIÓN AL AGRAVIO

Siendo que la solicitud de información fue contestada satisfactoriamente en los tiempos y conforme al procedimiento que establece la ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza a la persona física la C. ELVIRA AGUILAR; me permito argumentar lo siguiente:

De la lectura del escrito presentado por el hoy recurrente, el Acuse de recibo del Recurso de Revisión de fecha diez (10) de enero del año dos mil trece (2013) que fue recibido directamente en las oficinas del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública con número de expediente 001/2013, y del cual se desprende el agravio de lo que se duele la hoy quejosa y el cual se reduce a lo siguiente. “No proporcionan información sobre el presupuesto para esta Unidad Administrativa- dicen que no existe tal documento-, ni presenta programa - tiempos-, solo avances, es menester señalar que una vez que esta Unidad de Atención recibió la petición de información a través del Sistema Infocoahuila, ésta de forma inmediata, se dio a la tarea de acuerdo a lo que establecen los artículos 106, 107 y 108 de la ley de la materia, a dar contestación en tiempo y forma, con la finalidad de hacerle llegar la información requerida y así satisfacer la petición del quejoso.

Asimismo, es importante hacer de su conocimiento que esta Unidad de Atención aplica conforme a la ley de la materia los artículos 106, 107 y 108 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, lo cual se acredita a través de los siguientes documentos:

1. Escrito de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil doce (2012), mediante el cual remitió la Unidad de Atención la solicitud de información a la Unidad Administrativa correspondiente para la búsqueda y localización de la información.
2. Escrito de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil doce (2012), mediante el cual la Unidad Administrativa correspondiente (Dirección Ejecutiva de Administración) informa a la Unidad de Atención la prórroga correspondiente de acuerdo con el artículo 108 párrafo segundo de la Ley de la materia.

3. Escrito de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil doce (2012), mediante el cual la Unidad de Atención informa al solicitante sobre la ampliación del plazo (prórroga).
4. Escrito de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil doce (2012), mediante el cual la Unidad Administrativa remite la información a la Unidad de Atención para la entrega al solicitante junto con sus anexos.
5. Acuerdo de Inexistencia de una parte de la Información de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil doce (2012) enviado a la hoy quejosa.
6. Escrito de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil doce (2012), mediante el cual la Unidad de Atención le envía la información a la solicitante (hoy quejosa).

Una vez que la Unidad Administrativa correspondiente (Dirección Ejecutiva de Administración) reunió la información solicitada, ésta se la remitió a la titular de la Unidad de Atención mediante escrito de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil doce (2012) quien se dio a la tarea de enviársela al solicitante mediante la modalidad de "ENTREGA VÍA INFOMEX SIN COSTO", a fin de cumplir cabalmente con la ley de la materia.

De acuerdo al motivo de inconformidad que hace el recurrente al decir que "No proporcionan información sobre el presupuesto para esta Unidad Administrativa –dicen que no existe tal documento-, ni presenta programa –tiempos-, solo avances", es primordial señalar por parte de esta Unidad de Atención a esta autoridad competente que en ningún momento se dejó de proporcionar la información solicitada a la quejosa, y mucho menos se entregó de forma incompleta.

Ahora bien, es preciso mencionar que en cuanto a lo que señala como motivo de inconformidad respecto, "de que no se le proporcionó información sobre el presupuesto, ni tampoco se le hizo llegar el programa, ni tiempos relativos a la Unidad Administrativa correspondiente al Centro de Estudios Estratégicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila", esta Unidad de Atención le hace saber a esta autoridad competente que en ningún momento se le dejó de proporcionar la información que solicitó la recurrente en cuanto al motivo de inconformidad, pudiéndose observar esto, con los escritos de contestación de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil doce (2012) realizados tanto por el titular de la Unidad Administrativa competente (Dirección Ejecutiva de Administración) y dirigido a la titular de la Unidad de Atención, así como el escrito que la titular de la Unidad de Atención le hizo llegar a la hoy quejosa, en los que se señala que se le informó a la misma que no se le podía proporcionar el presupuesto específico para el año 2012 del Centro de Estudios Estratégicos, en virtud de que en ese año no se realizó presupuesto para ese Centro de Estudios, no contando con esa información; por lo que para justificar tal situación, se realizó y se le hizo llegar el Acuerdo de inexistencia de la información que establece el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Datos Personales en el cual se expuso, que una vez que se realizó la búsqueda de dicha información no se encontró la misma en los archivos de la unidad administrativa correspondiente, en virtud de que no se cuenta con ella.

Es así, que en su momento, esta Unidad de Atención fundamentó y motivó la contestación en cuanto a lo que se refiere a presupuesto para el Centro de Estudios Estratégicos de conformidad con lo previsto por el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila el cual señala lo siguiente:

"Artículo 107. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarlas. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento del órgano de control interno".

En cuanto al motivo de inconformidad en el cual señala la recurrente que no se le proporcionó el "Programa de trabajo-tiempos, solo avances del Centro de Estudios Estratégicos de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila", me permito hacer de su conocimiento, que en ningún momento se le dejó de proporcionar dicha información a la recurrente, como lo hace ver en el motivo de inconformidad de su recurso, por lo que usted como autoridad competente puede constatar esto con los anexos que se adjuntaron al escrito de contestación final que realizó la titular de la Unidad de Atención de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila a la recurrente de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce (2012), consistentes en el documento denominado "Lineas de Acciones, que no es otra cosa que el Programa Operativo Anual 2012 de dicha Unidad Administrativa, en el cual se especifica claramente los programas de trabajo, con sus proyectos específicos (obviamente ya se concretaron en ese mismo año) y el documento denominado "Proyectos 2012" que se refiere a los avances que se realizaron de acuerdo a las actividades del Programa Operativo Anual, y que fueron hasta el mes de octubre del año 2012 que fue hasta la fecha que solicito la hoy quejosa.

Finalmente, reitero a esta autoridad competente que la información que se le proporcionó al hoy recurrente, es la única información que se encontró en los archivos de la Unidad Administrativa correspondiente (Dirección Ejecutiva de Administración), por lo que esta autoridad dio cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información toda vez que la información fue remitida al ciudadano en tiempo y forma.

En consecuencia, se solicita a este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública tenga por presentado el presente informe justificado en el cual da cumplimiento a lo establecido en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

Página 8 de 21

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día diez de enero (10) de enero del año dos mil trece, descontando el período inhábil del (18) de diciembre del año dos mil doce al (5) de enero del año dos mil trece. Y como fue solicitada prórroga el día treinta (30) de noviembre del año dos mil doce, la solicitud de información fue respondida y notificada el día veinte (20) de diciembre del mismo año, que por ser inhábil se considera el (07) de enero de dos mil trece, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente, se desprende que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento, inició a partir del día ocho (08) de enero del año dos mil trece, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintiocho

JAVZ

(28) de enero del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día once (11) de enero de dos mil trece, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO. El hoy recurrente presento solicitud de acceso a la información, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, a través del cual solicito en la modalidad de entrega a través de **INFOCOAHUILA**, se le proporcionara:

“Plantilla de personal del Centro de Estudios Estrategicos de ese Instituto, en la que se identifique Nombre, puesto y sueldo mensual; copia de las nóminas - no del tabulador-correspondientes a las quincenas de enero, febrero, septiembre y octubre de 2012; presupuesto aprobado para este Centro para el año 2012, programas de trabajo para este año y avances al mes de octubre de cada uno de los programas.” (sic)

En su respuesta el sujeto obligado señalo, "... esta Unidad de Atención adjunta al presente escrito para su envío, haciéndole llegar la **CONTESTACIÓN FINAL**, de fecha 19 de diciembre de 2012 junto con sus anexos consistentes en: "Acuerdo de inexistencia de la información relativa al presupuesto aprobado para este Centro de estudios para el año 2012." así como plantilla del personal del Centro de Estudios de JAVZ

este Instituto en la que se identifique nombre, puesto y sueldo mensual, copia de las nóminas correspondientes a las quincenas de enero, febrero, septiembre y octubre, de 2012, programas de trabajo para este año y avances al mes de octubre de cada uno de los programas, emitida por el Titular de la Unidad Administrativa (Dirección Ejecutiva de Administración. Por ello, esta Unidad de Atención se la hace llegar a fin de dar cabal cumplimiento a la ley de la materia y así satisfacer su petición.

Por lo tanto, la litis en el presente asunto, se circunscribe a establecer si la solicitud de información fue o no debidamente atendida, es decir si el sujeto obligado dio contestación en forma a la solicitud de información; y por consecuencia determinar si el sujeto obligado, se circunscribió al procedimiento de inexistencia, que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales vigente en el Estado; lo anterior en atención de que no se interpuso a la solicitud alguna clasificación que impidiera el acceso a la información solicitada o negativa a dar respuesta a la misma.

La C. Elvira Aguilar se duele, que no proporcionan información sobre el presupuesto para esta Unidad Administrativa..

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en su artículo 112 establece que, *"los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos"*.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Por su parte, los artículos 106, 107 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establecen el procedimiento a seguir por los sujetos obligados para la búsqueda y localización de la información solicitada por los ciudadanos.

Así pues, el numeral 106 de la legislación en cita, dispone que admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las Unidades Administrativas que correspondan.

El artículo 107 del citado ordenamiento, establece el procedimiento y trámite que deba seguirse en caso de la inexistencia de la información, que deba seguir la Unidad de Atención.

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

Finalmente el artículo 108 de la Ley de la Materia estatuye, entre otras cosas, que la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte (20) días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Del estudio de la respuesta a la solicitud de acceso a la información 00427012, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado siguió correctamente el trámite de búsqueda y localización de la información, y declaración de inexistencia establecido en los artículos 106, 107 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Lo anterior es así, ya que en la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, a la solicitud de acceso a la información 00427012, se advierte que mediante escrito signado por el Lic. Homero Velez Aguirre, Director Ejecutivo de Administración, se declaró la inexistencia de la información objeto de la solicitud de referencia – Presupuesto aprobado para el Centro de Estudios Estratégicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para el año 2012 -, y reiterando esto en la contestación al recurso de revisión, en la que se menciona que "...en virtud de que en este año 2012 no se realizó presupuesto específico para este Centro de Estudios Estratégicos, no contando con esa información, por lo tanto le informo la inexistencia de dicha información, anexándole al presente, el acuerdo en el cual se hace la declaratoria de inexistencia de la misma".

Siendo el anexo el siguiente:



RECURRENTE: ELVIRA AGUILAR
NO. DE FOLIO DE LA SOLICITUD: 00427012

ACUERDO DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

(ARTÍCULO 107)

Lic. Homero Vélez Aguirre, en mi carácter de Director Ejecutivo de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el presente escrito vengo a exponer lo siguiente:

Siendo las 12:30 horas del día 19 del mes de diciembre del año 2012, con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Datos Personales para el Estado de Coahuila y una vez que se le dio vista mediante escrito de fecha 09 de noviembre del presente año, y realizando el procedimiento correspondiente, me permito hacer la DECLARACION DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN relativa al presupuesto aprobado para este Centro de Estudios para el año 2012, en virtud de que una vez que se realizó la búsqueda de dicha información no se encontró la misma en los archivos de Unidad Administrativa correspondiente quien es competente para conocer de la misma.



Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, siguió correctamente el procedimiento establecido en los artículos 106, 107 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, para la búsqueda y localización de la información solicitada por el ciudadano y declaración de inexistencia de la misma; por lo que con fundamento en los artículos 120 fracción I, inciso b) y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado a este punto de la solicitud de acceso a la información 00427012.

CUARTO.- Ahora bien, respecto del segundo agravio manifestado por la C. Elvira Aguilar, respecto al Programa de Trabajo para el año 2012 y avances al mes de octubre de cada uno de los programas del Centro de Estudios Estratégicos, la hoy recurrente se duele que "... no presenta programa – tiempos – solo avances.

Al respecto la respuesta por parte del sujeto obligado a este punto de la solicitud fue la siguiente:

[Redacted content]

LÍNEAS DE ACCIÓN

CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS

Justificación Legal

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
 Artículos 56 y 57 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza;
 Acuerdos del Consejo General, de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

Objetivo General

Supervisar todo lo relativo a votación electrónica y sistemas de apoyo al proceso electoral del IEPC.

PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES

ÁREA	LÍNEAS DE ACCIÓN	ID	PROYECTO	ACTIVIDADES
CEE	Estudios y desarrollo tecnológico en materia electoral	12	12.1 Desarrollo de la nueva versión del Programa de Resultados Electorales Preliminares	4
			12.2 Desarrollo de nuevo software para Votación Electrónica	4
			12.3 Mantenimiento a Urnas Electrónicas Generaciones 4 y 5	4
			12.4 Diseño de Urna electrónica generación VI basada en Tablet	4
			12.5 Investigación sobre fuentes alternas de alimentación energética para las urnas electrónicas	3

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 12. CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS

PROYECTO ESPECIFICO: 12.1 DESCRIPCIÓN: Desarrollo de la nueva versión del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

OBJETIVO ESPECÍFICO: Realizar el desarrollo de una nueva versión del Programa de Resultados Electorales Preliminares utilizando nuevas tecnologías de comunicación.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de medida	Cantidad programada	Tipo de actividad	Presupuesto	Unidad ejecutora
1	Determinar Plataforma de desarrollo	de Servicio	3	Ordenaria	SI	CEE

2	Propuesta de tecnologías de comunicaciones a utilizar en el sistema	Servicio	3	Ordinaria	SI	CEE	
3	Desarrollo de prototipos	Servicio	5	Ordinaria	SI	CEE	
4	Pruebas	Servicio	3	Ordinaria	SI	CEE	

PROYECTO ESPECIFICO: 12.2 DESCRIPCIÓN: Desarrollo de nuevo software para Votación Electrónica.

OBJETIVO ESPECÍFICO: Desarrollo de nuevo software aprovechando las nuevas plataformas y tecnologías de la información.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de medida	Cantidad programada	Tipo de actividad	Presupuesto	Unidad ejecutora	
1	Determinar Plataforma de desarrollo	Servicio	3	Ordinaria	SI	CEE	
2	Propuesta de tecnologías de la información a utilizar en el desarrollo del nuevo sistema	Servicio	1	Ordinaria	SI	CEE	
3	Desarrollo de prototipos	Servicio	5	Ordinaria	SI	CEE	
4	Pruebas	Servicio	3	Ordinaria	SI	CEE	

PROYECTO ESPECIFICO: 12.3 DESCRIPCIÓN: Mantenimiento a Urnas Electrónicas Generaciones

OBJETIVO ESPECÍFICO: Mantenimiento preventivo y correctivo de hardware correspondiente a urnas electrónicas , incluyendo reinstalación de software necesario para su funcionamiento.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de medida	Cantidad programada	Tipo de actividad	Presupuesto	Unidad ejecutora	
1	Reinstalación de sistemas operativos	Servicio	12	Ordinaria	SI	CEE	
2	Verificación de cableado interno	Servicio	4	Ordinaria	SI	CEE	
3	Limpieza de componentes	Servicio	6	Ordinaria	SI	CEE	
4	Pruebas	Servicio	5	Ordinaria	SI	CEE	

PROYECTO ESPECIFICO: 12.4 DESCRIPCIÓN: Diseño de Urna electrónica generación VI basada en Tablet.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

OBJETIVO ESPECÍFICO: Siguiendo las tendencias de la Innovación en tecnología de equipo de computo tablet, para disminuir costos, volumen y peso y aumentar compatibilidad y portabilidad de sistemas de votación electrónica.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de medida	Cantidad programada	Tipo de actividad	Presupuesto	Unidad ejecutora
1	Investigación de oferta de hardware en el mercado, compatibilidad y longevidad	Servicio	2	Ordinaria	SI	CEE
2	Determinación de la plataforma software de sistema operativo y software de desarrollo	Servicio	2	Ordinaria	SI	CEE
3	Desarrollo de aplicación	Servicio	4	Ordinaria	SI	CEE
4	Pruebas	Servicio	4	Ordinaria	SI	CEE

PROYECTO ESPECIFICO: 12.5 DESCRIPCIÓN: Investigación sobre fuentes alternas de alimentación energética para las urnas electrónicas.

OBJETIVO ESPECÍFICO: Encontrar alternativas para alimentación eléctrica a urnas electrónicas en los procesos electorales.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de medida	Cantidad programada	Tipo de actividad	Presupuesto	Unidad ejecutora
1	Búsqueda de diferentes alternativas en el mercado	Servicio	3	Ordinaria	SI	CEE
2	Determinación de retribución costos a conveniencia de cada producto	Servicio	4	Ordinaria	SI	CEE
3	Pruebas con los productos seleccionados	Servicio	5	Ordinaria	SI	CEE

Centro de Estudios Estratégicos

Proyectos 2012

- **Desarrollo de la nueva versión del Programa de Resultados Electorales Preliminares**
Modulo de Captura y Validación – Avance 90%
Modulo de Transferencia (Envío y Recepción de Información) – Avance 90%
Modulo de Respaldo, Sincronización, y Divulgación Interna de Resultados – Avance 90%
Modulo de Publicación de Resultados en Internet – Avance 60%
- **Desarrollo del nuevo software para Votación Electrónica – Implementación para Windows 8 – Avance 85% - En espera de diseño definitivo de Boleta Electoral e imagen del IEPC 2013**
- **Mantenimiento general a Urnas Electrónicas generaciones IV y V – Avance 100%**
- **Diseño de Urna Electrónica regeneración VI basada en Tablet – Avance 60% - Revisando Hardware nuevo específico para Windows 8**
- **Investigación sobre fuentes alternas de alimentación energética para Urnas Electrónicas – Avance 40% debido a limitantes de presupuesto**

Por lo que del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que no le asiste la razón a la recurrente, ya que en los anexos que se le enviaron en la respuesta a la solicitud de información, el cual se titula líneas de acción, se especifican los programas de trabajo con sus proyectos específicos, y que contienen los avances de cada uno de estos hasta el mes de octubre de dos mil doce, que es hasta la fecha en que se solicito, como se puede observar a simple vista en el documento insertado anteriormente.

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

Página 19 de 21

Por lo que con fundamento en los artículos 120 fracción II, y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado a este punto de la solicitud de acceso a la información 00427012.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

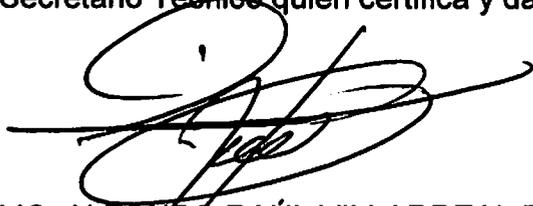
PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracciones II y VI, 127 fracción II, 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información 00427012, por lo señalado en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 del citado ordenamiento notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

JAVZ

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día trece de febrero de dos mil trece, en el municipio de Lamadrid, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



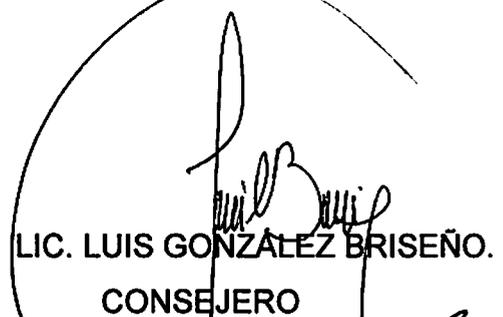
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 1/2013.- SUJETO OBLIGADO.- INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE COAHUILA.- RECURRENTE.- C.ELVIRA AGUILAR.- CONSEJERO INSTRUCTOR.-LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****